



Factura: 003-003-000084808



20191701011P03174

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA QUITO - ECUADOR

NOTARIO(A) ANA JULIA SOLIS CHAVEZ  
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20191701011P03174						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE JUNIO DEL 2019, (16:48)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	NUÑEZ MEDINA FRANKLIN RODRIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1801969245	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CANELOS CRUZ ROBERTO FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708975444	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b> SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ESCRITURA ES UNA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD EN LINEA.-							
<b>CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:</b>							
5000.00							

<b>CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPORA A LA ESCRITURA PÚBLICA</b>	
ESCRITURA N°:	20191701011P03174
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE JUNIO DEL 2019, (16:48)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	
OBSERVACIÓN:	

  
 NOTARIO(A) ANA JULIA SOLIS CHAVEZ  
 NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

1  
2 ESCRITURA No. 2019-17-01-011-P03174

3  
4  
5 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**  
6 **“NOUVOCORP S.A.”**

7  
8 **OTORGADO POR:**

9 ROBERTO FERNANDO CANELOS CRUZ y  
10 FRANKLIN RODRIGO NUÑEZ MEDINA

11 CUANTIA: USD 5000,00

12 G.V. DI 2da. COPIA

13  
14 En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy  
15 día veintiséis de junio del dos mil diecinueve, ante mí doctora  
16 ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ, Notaria Pública Décima Primera  
17 de este cantón, comparecen el señor ROBERTO FERNANDO  
18 CANELOS CRUZ, de estado civil casado, domiciliado en la  
19 ciudad de Quito, en las calles Calle Endara Cronw s/n y Alberto  
20 Coloma. Celular 0991815090, correo  
21 robertocaneloselite@icloud.com, por sus propios derechos; el  
22 señor FRANKLIN RODRIGO NUÑEZ MEDINA, de estado  
23 civil casado, domiciliado en la ciudad de Ambato, en las calles  
24 Panamericana sur Km 6 1/2 vía Huachi, Ambato. Celular  
25 0984402762, correo [franklinn@megaprofer.com](mailto:franklinn@megaprofer.com), y de tránsito  
26 por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos. Los  
27 comparecientes son legalmente capaces para contratar y expresar su  
28 voluntad, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme

1 exhibido sus documentos de identificación y con su autorización  
2 se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional  
3 de Identificación Ciudadana del Registro Civil; la misma que me  
4 solicitan se agregue al presente instrumento como habilitante; y,  
5 me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta  
6 que me presenta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a  
7 continuación es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el  
8 protocolo de escrituras públicas que reposa a su cargo, sírvase  
9 incorporar una en la que conste el contrato de constitución de una  
10 compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:  
11 **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a  
12 la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y  
13 personales derechos, en calidad de accionistas fundadores, los  
14 señores **ROBERTO FERNANDO CANELOS CRUZ** y  
15 **FRANKLIN RODRIGO NUÑEZ MEDINA**, todos por sus  
16 propios y personales derechos. Los comparecientes son  
17 ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, de estados civil casado,  
18 mayores de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito el señor  
19 **ROBERTO FERNANDO CANELOS CRUZ** y en la ciudad de  
20 **Ambato** el señor **FRANKLIN RODRIGO NUÑEZ MEDINA** y el  
21 día de hoy de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces  
22 para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.-**  
23 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Los comparecientes  
24 declaran bajo juramento su voluntad de constituir, en forma legal,  
25 como en efecto lo hacen, una **COMPAÑÍA ANÓNIMA**, la misma  
26 que se regirá por la Ley de Compañías, las demás disposiciones  
27 legales vigentes y el siguiente Estatuto. Consecuentemente, los  
28 señores accionistas declaramos bajo juramento que todo el

AL  
S  
NOTARÍA  
CLAUSTRAL  
PRIMERA  
QUITO - ECUADOR

1 contenido de la presente escritura pública es válido.  
2 TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA  
3 DIRECCIÓN Y REPRESENTACIONES LEGALES  
4 NOUVOCORP S.A.: ARTÍCULO PRIMERO: La Compañía  
5 tendrá la denominación de NOUVOCORP S.A. y durará  
6 veinticinco años a partir de la fecha de su inscripción en el  
7 Registro Mercantil del contrato constitutivo, pero este plazo podrá  
8 prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse  
9 anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones  
10 legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. ARTÍCULO  
11 SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad  
12 ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito,  
13 Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales  
14 en cualquier otro lugar del país o fuera de él. ARTÍCULO  
15 TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las  
16 siguientes actividades: a) Importación de vehículos livianos y  
17 pesados, de fabricación extranjera y para fabricación y ensamble  
18 nacional, de toda capacidad, marca y tonelaje, pudiendo ser estos  
19 a gasolina, a diesel, eléctricos, o tecnología híbrida. La  
20 importación de repuestos automotrices, de toda clase de  
21 producción marca y tonelaje permitidos por la Ley, importación  
22 de chasis nuevos para ensamblaje, conjuntamente con todos sus  
23 accesorios de vehículos automotrices, pesados y livianos, tanto a  
24 diesel, eléctricos, gasolina o tecnología híbrida. b) Importación de  
25 vehículos nuevos de todo tipo de producción, capacidad, marca y  
26 tonelaje, y su comercialización, concesión, venta y comisión. c)  
27 Comercialización a nivel nacional y con los Países del Área  
28 Andina, de todo aquello que esté conexo a su objeto social y que

1 esté permitido por las Leyes de nuestro país. d) Importación de  
2 motores automotrices en general conjuntamente con repuestos,  
3 piezas y todo tipo de accesorios, para el ensamblaje nacional y  
4 maquinaria e insumos para la reconstrucción y mantenimiento de  
5 motores, pesados y livianos, a diesel, eléctricos, gasolina o  
6 híbridos. e) La sociedad podrá, ensamblar, reparar, rectificar, dar  
7 mantenimiento, de todo tipo de motores y automotores. f)  
8 Importación de maquinaria agrícola y de obras públicas en  
9 general. g) Importación de todo tipo de bienes, materia prima y  
10 accesorios para la elaboración de carrocerías, pudiendo inclusive  
11 realizar intercambios comerciales de estos productos con otros  
12 similares a nivel nacional e internacional de todo aquello que tiene  
13 relación con su objeto social. h) Representar a firmas comerciales  
14 e industriales importadoras y exportadoras relacionadas con el  
15 desarrollo comercial e industrial, pudiendo ser estas nacionales o  
16 extranjeras relacionadas con el objeto social, ya sea como  
17 representante, agente, distribuidor, comisionista y comercializar  
18 sus productos. i) Proporcionar asesoramiento técnico y prestación  
19 de todo tipo de servicios, capacitación y dotación de servicios a  
20 otros; j) Importación y exportación de bienes de consumo de  
21 construcción eléctrica, agrícola y ferreteros; y k) En desarrollo del  
22 objeto, la sociedad podrá efectuar todos los actos y contratos que  
23 sean necesarios y así podrá adquirir y enajenar bienes muebles e  
24 inmuebles, y todos los elementos necesarios para la actividad  
25 comercial. La sociedad podrá también formar parte de sociedades  
26 que cumplan un objeto social análogo o complementario; en fin,  
27 la sociedad podrá celebrar todos los actos o contratos que sean  
28 necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social, por lo

1 tanto podrá ejecutar todo acto o contrato permitido por las leyes  
2 de este país.- La sociedad se encontrará habilitada para garantizar  
3 obligaciones de sus respectivos accionistas. La compañía llevará  
4 a cabo todas las actividades que le fueron aprobadas y registradas  
5 por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros al  
6 tiempo de la absolución de consulta de reserva de denominación.  
7 ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS PARA EL  
8 CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL: Para el  
9 cumplimiento de su objeto social la compañía podrá dedicarse a  
10 toda clase de negocios y actividades afines a su objeto social. Así  
11 mismo podrá comprar, vender, almacenar, importar, exportar,  
12 equipos, maquinarias, insumos y materias primas para la  
13 elaboración y comercialización de sus servicios y productos.  
14 Además podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles,  
15 industriales de explotación, investigación y desarrollo e  
16 intercambio comercial, tanto dentro como fuera del territorio  
17 nacional. Podrá, para sí solicitar, registrar, obtener, comprar,  
18 vender, usar, arrendar, tomar concesiones, conceder licencias de  
19 explotación, franquicias, distribución, o de comercialización,  
20 podrá registrar, licenciar o recibir licencias de patentes de  
21 invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas,  
22 nombres y lemas comerciales, derechos de autor o transferencia  
23 tecnológica, en general, podrá hacer cualquier otra modalidad de  
24 Propiedad Intelectual o Industrial reconocida por las Leyes de la  
25 República del Ecuador y las Convenciones y Tratados  
26 Internacionales vigentes. Adicionalmente podrá contratar  
27 préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones  
28 del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas;

1 y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones  
2 civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden  
3 relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías  
4 constituidas o a constituirse con un objeto similar o  
5 complementario al suyo. La compañía no realizará actividades  
6 propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del  
7 Mercado de Valores ni de Seguros. ARTÍCULO QUINTO:  
8 CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es el de  
9 CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
10 AMÉRICA (USD\$5.000,00), dividido en cinco mil acciones  
11 ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados  
12 Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al  
13 cinco mil inclusive, íntegramente suscrito por los accionistas de la  
14 compañía y de acuerdo al detalle constante en la cláusula de  
15 Integración del Capital de este Estatuto Social. El capital  
16 autorizado de la compañía se lo fija en DIEZ MIL DOLARES DE  
17 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ARTÍCULO  
18 SEXTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se  
19 expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de  
20 Compañías y podrán representar una o más acciones, de  
21 conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las  
22 acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se  
23 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO  
24 SÉPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL: Los  
25 accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos  
26 del capital social que se acordare en legal forma, en las  
27 proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de  
28 Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán

1 ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones  
2 que para este efecto se establezcan. ARTÍCULO OCTAVO:  
3 ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la  
4 Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y  
5 Gerente General. ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL:  
6 La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad  
7 máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos  
8 los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las  
9 decisiones las acciones que juzgue conveniente en defensa de la  
10 misma. ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS: Las  
11 Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y  
12 Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año  
13 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
14 económico anual, para considerar los asuntos específicos en los  
15 numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno  
16 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en  
17 el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTÍCULO  
18 DÉCIMO PRIMERO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en  
19 cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos  
20 puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias  
21 como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de  
22 la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta  
23 de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:  
24 CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas  
25 por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien  
26 les estuviere remplazando; en caso de urgencia, por el Comisario  
27 y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el  
28 Superintendente de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO

1 TERCERO: Las convocatorias se harán en la forma señalada en  
2 el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con  
3 diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la  
4 hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO  
5 CUARTO: Además podrá convocarse a la Junta General de  
6 Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los  
7 accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento  
8 del capital suscrito para tratar los asuntos que indican en su  
9 petición. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para que la Junta  
10 General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será  
11 necesario que los accionistas representen más de la mitad del  
12 capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se  
13 instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la  
14 aportación del capital social que representen y así se expresará en  
15 la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Para que la  
16 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar  
17 válidamente el aumento o disminución del capital, la  
18 transformación, fusión, la escisión, la disolución anticipada, la  
19 reactivación si hallare en proceso de liquidación, la convalidación  
20 y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de  
21 concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del  
22 capital suscrito; en segunda convocatoria bastará la representación  
23 de la tercera parte del capital suscrito y si luego de la segunda  
24 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en  
25 forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de  
26 Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS  
27 UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos  
28 anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará

1 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio  
2 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente  
3 todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir  
4 el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la  
5 celebración de la Junta. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:  
6 CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas  
7 podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea  
8 personalmente o por medio de un representante. La representación  
9 convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta  
10 mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía  
11 o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser  
12 representantes convencionales los Administradores de la  
13 Compañía y los Comisarios. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:  
14 Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por  
15 mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las  
16 excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas  
17 tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al  
18 valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y  
19 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO  
20 VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales  
21 serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo  
22 estuviere remplazando y si así se acordare en ese momento, por  
23 un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de  
24 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las  
25 firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta  
26 que será desempeñada por el Gerente General. ARTÍCULO  
27 VIGÉSIMO PRIMERO: Si la Junta fuere Universal, el Acta  
28 deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán



1 en la forma determinada en el Artículo treinta y tres del  
2 Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a  
3 máquina o computador, así como en el anverso y reverso, que  
4 deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario.

5 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA  
6 JUNTA: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las  
7 siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente General de la  
8 Compañía y fijar remuneraciones; b) Designar un Comisario  
9 Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca  
10 de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer  
11 anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el  
12 Gerente General; e) Conocer los informes de los Comisarios; f)  
13 Acordar el aumento de capital autorizado y suscrito; g) Resolver  
14 acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la  
15 Compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i)  
16 Interpretar con carácter de obligatorio cualquier duda que existiera  
17 sobre el presente estatuto; j) Nombrar liquidadores; k) En general  
18 todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

19 ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El  
20 Presidente durará DOS años en su cargo, pero podrá ser reelegido  
21 indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista  
22 de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser  
23 legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:  
24 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del  
25 Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir las  
26 resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y  
27 presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir  
28 conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las



1 actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de  
2 marcha económica de la Compañía; e) En general las demás  
3 atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta  
4 General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o  
5 definitivo lo reemplazará la persona que la Junta General designe  
6 para este efecto. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL  
7 GERENTE GENERAL.- El Gerente General ejercerá la  
8 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y  
9 gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará DOS años  
10 en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no  
11 siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones.  
12 Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.  
13 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL  
14 GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General de  
15 la Compañía: a) Convocar a las Juntas Generales; b) Actuar como  
16 Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las  
17 actividades de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el  
18 Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General; e)  
19 Suscribir los contratos de compra venta y constitución de  
20 gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer que se lleven  
21 los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas;  
22 g) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento  
23 y resolución una memoria razonada acerca de la situación de la  
24 Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y  
25 ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y  
26 se lo considere necesario o conveniente acerca de la situación  
27 administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la  
28 Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y

1 estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el  
2 Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las  
3 funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas  
4 que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la  
5 Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o  
6 definitivo del Gerente General la reemplazará el Presidente.

7 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN**  
8 **LEGAL** La representación legal de la Compañía tanto judicial  
9 como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a  
10 todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales  
11 y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes  
12 de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este  
13 Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley  
14 de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: LAS**  
15 **UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas de la  
16 Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para  
17 constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el  
18 cincuenta por ciento del capital. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
19 **NOVENO: FONDO DE RESERVA:** De las utilidades obtenidas  
20 en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el  
21 presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por  
22 las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de  
23 Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del  
24 primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

25 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE**  
26 **LA COMPAÑÍA:** Son causas de disolución de la Compañía, todas  
27 las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta  
28 General, tomada con sujeción a los preceptos legales.

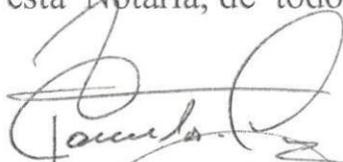
1 ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN  
 2 LIQUIDACIÓN En caso de disolución y liquidación de la  
 3 Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y  
 4 señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. ARTÍCULO  
 5 TRIGÉSIMO SEGUNDO: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: El  
 6 capital será de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS  
 7 UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5.000,00), dividido en cinco mil  
 8 acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los  
 9 Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero  
 10 uno al cinco mil inclusive. El capital de la compañía se integra  
 11 conforme el siguiente cuadro:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	ACCIONES	PORCENTAJE
Roberto Fernando Canelos Cruz	US\$ 2000	2000	40%
Franklin Rodrigo Nuñez Medina	US\$ 3000	3000	60%
<b>TOTAL:</b>	<b>US\$ 5000</b>	<b>5000</b>	<b>100%</b>

17 El capital se constituirá por aporte en numerario de cada uno de  
 18 los accionistas, quienes declaran bajo juramento que depositarán  
 19 el mismo en una institución bancaria, una vez que la compañía  
 20 tenga personalidad jurídica. - La inversión tiene el carácter de  
 21 inversión nacional. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:  
 22 EMISIÓN DE ACCIONES EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. - Para  
 23 la emisión de acciones y entrega de títulos que expidieren, estará  
 24 a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Estatutos y las  
 25 resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO  
 26 TRIGÉSIMO CUARTO: COMISARIOS.- La Junta General  
 27 nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán dos años  
 28 en el ejercicio de sus funciones con las facultades y

1 responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas  
2 que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar  
3 los libros, comprobantes correspondientes a los documentos de la  
4 sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas  
5 y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO  
6 TRIGÉSIMO QUINTO: Los Comisarios presentarán al final del  
7 ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta  
8 General Ordinaria referente al estado financiero y económico de  
9 la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General  
10 Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.  
11 ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Se entenderán incorporadas  
12 a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de  
13 Compañías y al Código de Comercio en todo aquello que no se  
14 hubiere previsto en este Estatuto. ARTÍCULO TRIGÉSIMO  
15 SÉPTIMO.- NACIONALIDAD.- Los accionistas que intervienen  
16 en la constitución de esta compañía son de nacionalidad  
17 ecuatoriana. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-  
18 NOMBRAMIENTOS.- Se designa al señor ROBERTO  
19 FERNANDO CANELOS CRUZ con cédula de ciudadanía  
20 número uno siete cero ocho nueve siete cinco cuatro cuatro cuatro  
21 (1708975444), como GERENTE GENERAL de la Compañía; y,  
22 a FRANKLIN RODRIGO NUÑEZ MEDINA, portadora de la  
23 cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno nueve seis nueve  
24 dos cuatro cinco (1801969245), como PRESIDENTE de la  
25 Compañía, a ambos por el período estatutario de dos años.  
26 DISPOSICION TRANSITORIA. - DISPOSICIÓN  
27 TRANSITORIA. - Queda facultado el Abogado Roberto David  
28 Zurita Tapia para solicitar la correspondiente inscripción de la

1 escritura pública de constitución en el Registro Mercantil  
2 respectivo, según las leyes de la República del Ecuador sobre la  
3 materia y a suscribir los formularios para la inscripción de la  
4 compañía en el Registro Único de Contribuyentes. Señor Notario  
5 Usted se servirá incluir las demás cláusulas de estilo. - Hasta aquí  
6 la minuta, firmada por el Doctor Roberto Zurita Tapia, portador  
7 de la matrícula profesional número diecisiete guion dos mil nueve  
8 guion cuarenta y tres del Foro de Abogados, queda elevada a  
9 escritura pública con todo el valor legal, junto con los  
10 documentos habilitantes y anexos incorporados a ella. Para el  
11 otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los  
12 preceptos legales aplicables al caso y, leída que fue íntegramente  
13 por mí la Notaría a los comparecientes se ratifican y firman  
14 conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo  
15 de ésta Notaría, de todo lo cual doy fe.-



18 ROBERTO FERNANDO CANELOS CRUZ

19 C.C. 1708971444





22 FRANKLIN RODRIGO NUÑEZ MEDINA

23 C.C. 1801969245



27 DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ

28 NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1708975444

**Nombres del ciudadano:** CANELOS CRUZ ROBERTO FERNANDO

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN MARCOS

**Fecha de nacimiento:** 10 DE ENERO DE 1973

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** EMPLEADO PRIVADO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** CASTILLO TERAN CAROLINA

**Fecha de Matrimonio:** 18 DE MAYO DE 2002

**Nombres del padre:** CANELOS NESTOR AUGUSTO V

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** CRUZ MARIA FABIOLA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 8 DE FEBRERO DE 2018

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 26 DE JUNIO DE 2019

Emisor: ANA JULIA SOLIS CHAVEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 11 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 197-237-09882



197-237-09882

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 170897544-4



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CANELOS CRUZ ROBERTO FERNANDO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA QUITO  
SAN MARCOS  
FECHA DE NACIMIENTO 1973-01-10  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO HOMBRE  
ESTADO CIVIL CASADO  
CAROLINA CASTILLO TERAN



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO E133311222

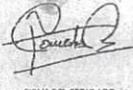
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CANELOS NESTOR AUGUSTO V.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CRUZ MARIA FABIOLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2018-02-08

FECHA DE EXPIRACIÓN 2028-02-08

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA QUITO - ECUADOR

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

*Roberto Canelos Cruz*



CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
24 - MARZO - 2019

0004 M JUNTA No. 0004 - 237 CERTIFICADO No. 1708975444 CÉDULA No.

**CANELOS CRUZ ROBERTO FERNANDO**  
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: PICHINCHA  
CANTÓN: RUMIÑAHUI  
CIRCUNSCRIPCIÓN:  
PARROQUIA: SAN RAFAEL  
ZONA:

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO  
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede es IGUAL al documento que se me exhibió en... foja(s) útiles y se devolvió

Quito, a 26 JUN 2019

*Ana Julia Solís Chávez*  
Dra. Ana Julia Solís Chávez  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO



# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1801969245

**Nombres del ciudadano:** NUÑEZ MEDINA FRANKLIN RODRIGO

**Condición del cedido:** CIUDADANO



**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/JUAN  
BENIGNO VELA

**Fecha de nacimiento:** 23 DE MAYO DE 1966

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** COMERCIANTE

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** HURTADO LOPEZ LORENA MARIANELA

**Fecha de Matrimonio:** 21 DE OCTUBRE DE 1992

**Nombres del padre:** NUÑEZ RODRIGO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** MEDINA FANNY

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 13 DE ABRIL DE 2011

**Condición de donante:** SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 26 DE JUNIO DE 2019

Emisor: ANA JULIA SOLIS CHAVEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 11 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 198-237-10521



198-237-10521

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



**ALS**  
**NOTARIA DÉCIMA PRIMERA**  
**QUITO - ECUADOR**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA: **1801989245**

APellidos y Nombres: **NUÑEZ MEDINA FRANKLIN RODRIGO**  
 Lugar de nacimiento: **TUNGURAHUA AMBATO**  
 Fecha de nacimiento: **1966-05-23**  
 Nacionalidad: **ECUATORIANA**  
 Sexo: **M**  
 Estado civil: **Casado**  
 Lohana: **LORENA MARIANELA HURTADO LOPEZ**

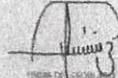



INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**      PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **COMERCIANTE**

APellidos y Nombres del Padre: **NUÑEZ RODRIGO**  
 APellidos y Nombres de la Madre: **MEDINA FANNY**  
 Lugar y Fecha de Expedición: **AMBATO 2011-04-13**  
 Fecha de Expiración: **2021-04-13**

V332311212





CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 4 DE FEBRERO 2019

**005**      **005 - 151**      **1801989245**  
 JUNTA      NÚMERO      CÉDULA

**NUÑEZ MEDINA FRANKLIN RODRIGO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

**TUNGURAHUA**      C. REGISTRO  
 PROVINCIA      ZONA

**AMBATO**  
 CANTÓN

**JUAN BENIGNO VELA**  
 PARROQUIA




*Handwritten signature*



**NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO**  
 De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede es IGUAL al documento que se me exhibió en... foja(s) útiles y se devolvió

Quito, a **26 JUN 2019**

*Handwritten signature of Dra. Ana Julia Solís Chávez*

**Dra. Ana Julia Solís Chávez**  
 NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/06/2019 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7847842

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1712866761 ZURITA TAPIA ROBERTO DAVID

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **NOUVOCORP S.A.**

ACTIVIDAD PRINCIPAL	G4510.01	VENTA DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS: VEHÍCULOS DE PASAJEROS, INCLUIDOS VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS COMO: AMBULANCIAS Y MINIBUSES, CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, VEHÍCULOS DE ACAMPADA COMO: CARAVANAS Y AUTOCARAVANAS, VEHÍCULOS PARA TODO TERRENO (JEEPS, ETCÉTERA), INCLUIDO LA VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR POR COMISIONISTAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4520.01	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: REPARACIÓN MECÁNICA, ELÉCTRICA, SISTEMAS DE INYECCIÓN ELÉCTRICOS, CARROCERÍAS, PARTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: PARABRISAS, VENTANAS, ASIENTOS Y TAPICERÍAS. INCLUYE EL TRATAMIENTO ANTI ÓXIDO, PINTURAS A PISTOLA O BROCHA A LOS VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES, LA INSTALACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS QUE NO SE REALIZA COMO PARTE DEL PROCESO DE
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4520.02	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN, INSTALACIÓN, CAMBIO DE NEUMÁTICOS (LLANTAS) Y TUBOS (VULCANIZADORAS).
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4520.03	SERVICIOS DE LAVADO, ENGRASADO, PULVERIZADO, ENCERADO, CAMBIOS DE ACEITE, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4510.02	SUBASTA DE AUTOMÓVILES.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4530.00	VENTA DE TODO TIPO DE PARTES, COMPONENTES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMO: NEUMÁTICOS (LLANTAS), CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS (TUBOS). INCLUYE BUJÍAS, BATERÍAS, EQUIPO DE ILUMINACIÓN PARTES Y PIEZAS ELÉCTRICAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4540.01	VENTA DE MOTOCICLETAS, INCLUSO CICLOMOTORES (VELOMOTORES), TRICIMOTOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4540.02	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS (INCLUSO POR COMISIONISTAS Y COMPAÑÍAS DE VENTA POR CORREO).
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4540.03	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4653.01	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIOS: ARADOS, ESPARCIDORAS DE ESTIÉRCOL, SEMBRADORAS, COSECHADORAS, TRILLADORAS, MÁQUINAS DE ORDEÑAR, MÁQUINAS UTILIZADAS EN LA AVICULTURA Y LA APICULTURA, TRACTORES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y SILVÍCOLAS, SEGADORAS DE CÉSPED DE TODO TIPO, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C2910.01	FABRICACIÓN DE AUTOMÓVILES DE PASAJEROS, VEHÍCULOS PARA TODO TERRENO, AUTOBUSES, TROLEBUSES, GO-CARTS Y VEHÍCULOS SIMILARES, INCLUIDOS VEHÍCULOS DE CARRERAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C2910.02	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS: CAMIONETAS, CAMIONES, TRACTORES PARA SEMIRREMOLQUES DE CIRCULACIÓN POR CARRETERA, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C2910.03	FABRICACIÓN DE MOTORES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

24/06/2019 12.12 PM

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C2910.04	FABRICACIÓN DE CHASIS EQUIPADOS CON MOTORES.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C2910.05	FABRICACIÓN DE OTROS VEHÍCULOS AUTOMOTORES: TRINEOS MOTORIZADOS, CARRITOS AUTOPROPULSADOS PARA CAMPOS DE GOLF, VEHÍCULOS ANFIBIOS, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES BARREDORES, BIBLIOTECAS MÓVILES, VEHÍCULOS BLINDADOS, CAMIONES HORMIGONERA ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C2910.06	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, RECONSTRUCCIÓN, RECTIFICACIÓN EN FÁBRICA DE SUS MOTORES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.



ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 30/07/2019 12:00 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

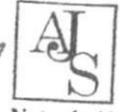
*Gladys Y. de Escobar*

**DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR  
SECRETARIA GENERAL**

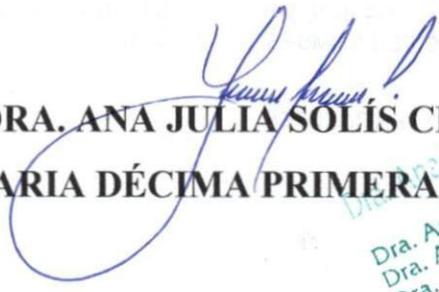
De conformidad con lo previsto en el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el (los) documento(s) que anteced(en) y que obran en 2 foja(s) fue(ron) materializado(s) de la pagina web y o soporte electrónico que consta en: *www.superia.gob.ec*

Quito, 26 JUN 2019

*Ana Julia Soñis Chávez*  
Dra. Ana Julia Soñis Chávez Notaría 11  
NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO Quito, D.M.



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta, PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de Constitución de la Compañía NOUVOCORP S.A., otorgada por los señores FRANKLIN RODRIGO NUÑEZ MEDINA Y ROBERTO FERNANDO CANELOS CRUZ, debidamente sellada y firmada, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.-

  
**DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ**  
**NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO**



*Dra. Ana Julia Solís*  
Dra. Ana Julia Solís  
Dra. Ana Julia Solís  
**AS NOTARIA DÉCIMA PRIMERA QUITO - ECUADOR**  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA  
*Dra. Ana Julia Solís*

Digitally signed by ANA JULIA SOLIS CHAVEZ  
Date: 2019.06.28 14:16:26 COT  
Reason: Fiel copia del original